

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Teléfono núm. 123.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde entonces en adelante para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.

Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.

En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 centimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 14 Mayo 1889.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2426.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por la Comisión provincial en sesión del día 10 del actual, he dispuesto, ejecutando el acuerdo, que el día 3 del próximo mes de Junio se celebre la subasta del suministro de víveres y su coción para los presos preventivos y corrigendos que existen en las Cárceles de Audiencia de esta capital, Cartagena y Lorca, durante el año económico de 1889 á 90, bajo las condiciones que contiene el pliego que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el Salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial á las doce del día, bajo mi presidencia ó la del Sr. Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Corporación y de un Notario público.

Murcia 14 de Mayo de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Pliego de condiciones con sujeción á las cuales debe contratarse en pública licitación el suministro de víveres y su coción para los presos preventivos y corrigendos que existen en las Cárceles de Audiencia de esta capital, Cartagena y Lorca, durante el próximo año económico de 1889-90.

CONDICIONES GENERALES

1.º El contrato se hace por todo el año económico venidero que comprende desde 1.º de Julio próximo á 30 de Junio 1890, ambos inclusive.

2.º La subasta se verificará en el Salón de actos públicos de la Excm. Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, ó del Diputado provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado

por la Corporación y del Notario público.

3.º El precio máximo que se señala por dicho servicio es el de 50 céntimos de peseta por cada plaza que se socorra.

4.º Los licitadores podrán optar á la totalidad del contrato, ó á una parte del mismo, expresándose las Cárceles que comprenda su proposición.

5.º Para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la Caja de la Depositaria de esta Corporación, en concepto de depósito provisional, la cantidad de 600 pesetas si se optare por la totalidad del contrato, 400, si lo fuere solo por dos establecimientos y 200 para uno solo.

6.º No podrán ser contratistas: los que con arreglo á las leyes civiles carezcan de capacidad para contratar por sí sin intervención de otra persona: los que se hallan procesados criminalmente si hubiera recaído contra ellos auto de prisión: los que estuvieren fallidos ó en suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos: los que estuvieren apremiados como deudores al Estado, á la provincia ó al Municipio en concepto de segundos contribuyentes: los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicios por falta de cumplimiento á contratos anteriores.

7.º El día y hora que se señala para la subasta, se declarará por el señor Presidente abierto el acto, ocupándose la Presidencia la primera media hora en recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden en que se le entreguen. Cinco minutos antes de espirar la media hora, se anunciará en alta voz por un conserje ó portero de orden del Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y una vez espirado, la Presidencia lo declarará así.

8.º Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, en pliego cerrado que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición quinta.

9.º Transcurrida la media hora que

se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna otra, ni retirar las presentadas, y acto continuo, mandará el Presidente dar lectura al anuncio de subasta y al presente pliego, si los licitadores no renunciaren á ello, y luego á las proposiciones por el orden en que se hayan presentado.

10.º Toda proposición que no reúna las condiciones anteriormente exigidas, se tendrá por no hecha y será devuelta en el acto al abridor, al licitador que la hubiere presentado.

11.º Terminada la lectura de las proposiciones, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que más baja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda del máximo fijado en la condición tercera.

12.º Si resultasen iguales dos ó más proposiciones á la totalidad del servicio, ó á una parte de él, se abrirá en el acto una licitación verbal entre sus autores ó representantes legítimos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos 15 minutos no se obtuviere mejora alguna, la adjudicación provisional se hará al autor de la que hubiere sido presentada primero de las admitidas á la puja, dándose siempre preferencia en igualdad de circunstancias á las proposiciones generales.

13.º Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta en la que se harán constar las protestas ó reclamaciones, si las hubiere, remitiéndola á la Corporación provincial para la resolución procedente; devolviéndose en el acto á los licitadores sus respectivas cédulas, y las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición sobre que haya recaído la adjudicación provisional, que quedará unida al expediente para los efectos del art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

14.º Aprobada definitivamente la adjudicación, se notificará al rematante, para que en el término de diez días presente el documento que acredite haber aumentado el depósito hasta el importe definitivo que se fija en 1.200 pesetas, para la totalidad del contrato; 800, para solo dos establecimientos, y 400, para uno; en cuyo

acto quedará citado el rematante para el día y hora en que ha de concurrir á otorgar la correspondiente escritura, de la que se sacarán dos copias; una en el papel correspondiente, y otra en el de oficio, para incorporarla al primer libramiento que se expida á su favor.

15.º Serán de cuenta del rematante los derechos y gastos de la publicación de los anuncios en el *Boletín oficial* de la provincia, y original y copias de la escritura de contrato.

CONDICIONES PARTICULARES

1.º El contratista queda obligado á suministrar diariamente para cada preso, un pan del peso de 690 gramos, de harina de trigo, sin mezcla de otra sustancia, igual al que se suministra á la tropa, perfectamente amasado y cocido.

2.º Por cada 25 plazas, tres cabezas de ajos, 287 gramos de sal y 112 gramos de pimentón y pimienta.

También se suministrará diariamente por cada preso, las especies siguientes: 100 gramos de arroz, 300 de patatas, 75 de judías blancas secas, 30 de aceite y 75 de bacalao en los lunes, miércoles, viernes y domingos: en los martes, jueves y sábados, 350 gramos de patatas, 150 de garbanzos en seco y 50 de tocino.

3.º La cochura del rancho se verificará por cuenta del contratista y deberá ser perfecta, en términos que en el tiempo máximo de dos horas y media, resulten las especies bien cocidas y suaves, pudiendo hacer uso como combustible del carbón ó leña, bien sea de olivera ó de otra madera que no produzca excesivo humo ni altere el gusto de la menestra.

4.º Mientras la Corporación provincial no pueda facilitar al contratista dentro del local de la Cárcel, sitio adecuado para cocina, queda aquél obligado á proporcionárselo á su costa en un punto conveniente y próximo al Establecimiento, así como á la adquisición de efectos y útiles de cocina necesarios para la coción del rancho y á la conservación y limpieza de los mismos según lo exija el servicio á que se destinan.

5.º Todas las legumbres que constituyen el suministro, deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4

por 100 de granos averiados ó partidos ó que sean de distinta calidad de los que constituyen la generalidad de la legumbre.

6.º El arroz presentará todos sus granos blancos, secos, enteros y limpios de película alguna de paja, polvo, y demás impurezas, y conteniendo cada hectólitro, un peso de 72 á 82 kilogramos.

7.º Los garbanzos serán blandos, rugosos é iguales, perfectamente limpios y conteniendo un peso por hectólitro de 78 á 80 kilogramos.

8.º Las judías serán de color blanco brillante, sin mancha alguna, de grano duro, sonoro y seco, de modo que tomando un puñado de ellas y comprimiéndolas con la mano se escurran ligeramente, debiendo contener de peso un hectólitro 78 á 80 kilos.

9.º Las patatas serán de mediano volumen, de epidermis tersa, sin arrugas ni señales de germinación ni de estar dañadas por los helos.

10. El tocino será duro, compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin señales de rancio ni de descomposición, conservado en sal común y procedente del país.

11. El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, blando, seco y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente, sin desprenderse al frotarla con el dedo y sin que las aletas cedan fácilmente á la tracción.

12. El aceite será de buena calidad, procedente del país, perfectamente transparente y sin olor, ni gusto desagradable.

13. No se podrá hacer alteración alguna en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de acuerdo de la Comisión provincial y de conformidad con el contratista. Sin embargo, cuando por razón de circunstancias, cualquiera de las legumbres indicadas alcanzara un precio que excediese de 100 por 100 de su valor ordinario, la misma Comisión podrá sustituirla á instancia del contratista, por otra equivalente, pero sin aumento de precio.

14. La inspección y reconocimiento de las especies, será diaria por el Administrador del Establecimiento, bajo su responsabilidad, en armonía con lo dispuesto en el caso 10.º del art. 29 de la Instrucción de 25 de Octubre de 1886, sin perjuicio de las visitas especiales que acuerde la Comisión provincial.

15. Si por consecuencia de la visita diaria y de las especiales que se giren ó por quejas de los presos, se hiciera preciso el reconocimiento por peritos competentes, de los artículos que constituyen el alimento de los mismos, y resultase que aquéllos no reúnan las condiciones exigidas en el presente pliego, serán desechados y el contratista vendrá obligado á reponerlos en el acto por otros, y si éstos fuesen también declarados inadmisibles, se comprarán desde luego, á su costa, por la Administración del Establecimiento, previa autorización del Sr. Presidente de la citada Comisión provincial, á quien para el caso, y previamente, se dará parte de lo que ocurra, el cual además, apercibirá al contratista para

lo sucesivo, sin perjuicio de imponerle la multa á que se hubiere hecho acreedor, la cual no bajará de 25 pesetas ni excederá de 50.

16. El contratista hará el suministro diariamente por virtud de pedido que en papeleta escrita firmada por el Administrador, é intervenida por el Comisario de revista, le será entregada, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna ración.

17. La ración se dividirá en dos ranchos; uno que se suministrará por la mañana y otro por la tarde de cada día, en las horas, que según la estación, estimen más convenientes el Director y el Administrador del Establecimiento.

18. El importe de las raciones que suministre el contratista, le será satisfecho mensualmente según cuenta justificada, en la forma que determina el art. 4.º de la Instrucción de 25 de Octubre de 1886, y aprobada por la Comisión provincial.

19. No podrá subarrendar el suministro que hubiere contratado, sin que al efecto se autorice por la Comisión provincial, entendiéndose que no recaerá la aprobación definitiva sobre la cesión, ínterin no se verifique ésta por medio de escritura pública, de la que se entregarán dos copias como queda prevenido por la escritura de contrato.

20. Si el contratista no cumpliera sus compromisos, bien incurriendo en las faltas prescritas en este pliego, bien abandonando el contrato, la Comisión provincial, previa instrucción de expediente, acordará la rescisión de aquél, con pérdida de la fianza por parte del contratista.

21. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos de contribuciones y demás impuestos que haya establecido á se establezca en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, alteración del precio convenido ni rescisión del contrato.

22. Las facultades que residen en la Comisión provincial y que quedan consignadas en el presente pliego, corresponden por delegación á los Alcaldes de Cartagena y Lorca en sus respectivas localidades, en lo referente al suministro de los presos y buenas condiciones de las especies que le constituyen, en armonía con lo preceptuado en el art. 8.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

23. Todos los casos no previstos en este pliego, se resolverán por la Diputación provincial ó por la Comisión permanente, si aquella no estuviese reunida, de acuerdo con las disposiciones de los Reales decretos é instrucciones citados.

Modelo de proposición.

Don N. N. . . , vecino de domiciliado en enterado del pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, en el día número según el cual se contrata por un año el suministro de víveres y su cochura para los presos existentes en las Cárceles de Audiencia de esta capital, Cartagena y Lorca, y conformándose con las cláusulas que contiene, me comprometo y obligo á verificar dicho suministro y su cochura al

precio de (Aquí se pondrá en letra la cantidad que se pida por cada ración)

Fecha y firma del interesado.

Número 2403.

Sección de Fomento.—Minas.

No habiéndose presentado dentro del plazo legal reclamación alguna contra el decreto de este Gobierno de provincia del día 8 de Noviembre último, declarando fenecido y sin curso el expediente de registro para la mina «La Soberana», núm. 9731, por falta de terreno para concederla ni aun con el mínimum de pertenencias que la ley permite, se declara ejecutorio, firme y subsistente.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, cumpliendo lo que se dispone en el art. 67 de la ley y en el 75 del Reglamento.

Murcia 13 de Mayo de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2424.

Sección de Fomento.—Montes.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para la enajenación de los espartos sobrantes que pueden producir los montes comunales de Lorca, sitios en el término municipal de dicha ciudad durante el año forestal de 1888 á 1889; he acordado se celebre una subasta ante el Alcalde de dicha ciudad y con asistencia de un delegado del distrito forestal y una pareja de la Guardia civil el día 1.º de Junio próximo á las once de su mañana, bajo el tipo de tasación de tres mil seiscientos sesenta y ocho pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del art. 95 y siguientes del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 14 de Mayo 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2423.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º.—Expropiación.—Término de Ricote.

Carretera de tercer orden de Cieza á Mazarrón por Mula y Totana.—Sección de Cieza á Mula.—Trozo 2.º

DESLINDE DE ESTE TÉRMINO CON EL DE CIEZA

En armonía con lo prevenido por el anuncio que aparece publicado en el *Boletín oficial* núm. 270, de 15 del corriente mes, se hace saber á los propietarios comprendidos en la relación que se inserta á continuación, que sus fincas lindan con el término municipal de Cieza, necesarias para la construcción de la carretera citada, cuyo expediente de expropiación se sigue en este Gobierno, que el día 1.º de Junio próximo deben concurrir al terreno á las siete de su mañana, para rectificar la nómina publicada en el *Boletín oficial* correspondiente al día 2 de Octubre de 1886, toda vez que se duda cual es punto donde empiezan los terrenos del propietario que figura en primer lugar en dicha nómina por depender de la línea que se marque como límite á los términos de Cieza y Ricote, cuya operación de deslinde he acordado sea para ambos términos en un mismo día, con presencia de un representante de cada uno de los Ayuntamientos citados, de un delegado de la Jefatura de Obras públicas, el perito de la Administración y un empleado del Cuerpo de Montes, para fijar de común acuerdo con los interesados los terrenos objeto del deslinde que separan los dos Municipios y poder deducir el punto en donde empieza la expropiación en cada uno.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de aquellos á quienes afecta.

Murcia 15 de Mayo de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

RELACION QUE SE CITA

«Estado formado por este Ayuntamiento de los verdaderos propietarios interesados en la expropiación de los terrenos que han de ser ocupados por el trozo 2.º en este término, de la sección de carretera de Cieza á Mula, correspondiente á la de tercer orden de Cieza á Mazarrón.»

Número de orden.	PROPIETARIOS	Residencia de los mismos.	Observaciones.
1	D. José Germán Moreno.	Murcia.	Según informe de la Jefatura de Montes, corresponden las parcelas números 3 y 5 al Estado, por ser del mismo todos los terrenos montuosos de Ricote. Falleció hace varios años, tiene herederos.
2	» Pascual Capdevila.	Cieza.	
3	Montes.	»	
4	Herederos de José Gumersindo Gómez.	Abarán.	
5	Montes de id. id.	»	
6	D. Angel Rojo Palazón.	Villanueva.	
7	Herederos de Joaquín Gumersindo Gómez.	Abarán.	
8	D. José Rojo Cande.	Ricote.	
9	Herederos de Joaquín Gumersindo Gómez	Abarán.	
10	D. Joaquín Hoyos.	Cieza.	
11	Herederos de Joaquín Gumersindo Gómez	Abarán.	
12	D. Pedro Rojo Candel.	Ricote.	
13	Herederos de Joaquín Gumersindo Gómez	Abarán.	
14	D. Marcelino Candel-Banegas.	Ricote.	
15	Herederos de D. José Candel Avilés.	Idem.	

Ricote 23 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Juan Antonio Palazón.—Hay un sello en tinta que dice: Ayuntamiento constitucional, Ricote.»

Tercera sección.

Número 2428.

IMPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE JUNIO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1888 Á 1889.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	Gastos obligatorios.	TOTAL	
		Artículos.	TOTAL por secciones.
		Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.			
1.º	Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	5399 11	
	Idem de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	838 48	
	Material de la Diputación, Contaduría y depositaria de fondos provinciales.	2366 85	
	Idem de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	83 37	
2.º	Sueldo del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	383 37	9942 16
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	62 50	
	Material de estas comisiones.	145 87	
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	495 87	
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 74	
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»	
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.			
1.º	Gastos de quintas.	»	
2.º	Idem de bagajes.	766 74	
3.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i> .	»	4100 11
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	»	
5.º	Idem de calamidades públicas.	3333 37	
CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.			
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
	Material para estas obras.	5331 30	
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	372 75	
	Material para las mismas obras.	»	
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	5704 05
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	»	
CAPITULO IV.—CARGAS.			
1.º	Diets para los que formen el Tribunal contencioso.	4000 »	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	590 68	
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	»	91268 95
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	»	
5.º	Censos, dendas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	86378 27	

Artículos.

Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.		
1.º	Junta provincial del ramo.	1339 58
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del	»
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Escuela normal de Maestros</i> .	»
	Idem id. id. de la <i>Escuela normal de Maestras</i> .	»
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificacion y visitas.	»
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Academia de Bellas Artes</i> .	750 87
6.º	Biblioteca provincial.	83 37
7.º	Museo provincial.	»
CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.		
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	403 48
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del <i>Hospital de San Juan de Dios</i> de esta ciudad.	44350 84
3.º	Idem id. id. de la <i>Casa de Misericordia</i> de esta ciudad.	48019 56
4.º	Idem id. id. de la <i>Casa de Expósitos</i> de esta ciudad.	47739 54
	Idem id. id. de la <i>Hijuela de Expósitos</i> de Cartagena.	104033 60
	Idem id. id. de la id. id. de Lorca.	43964 51
	Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	25007 20
CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.		
1.º	Gastos de cárceles.	5000 49
2.º	Idem de establecimientos penales.	»
CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.		
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1250 »
<i>Gastos voluntarios.</i>		
CAPITULO IX.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.		
Unico	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é instruccion pública.	»
CAPITULO X.—CARRETERAS.		
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	148566 44
CAPITULO XI.—OBRAS DIVERSAS.		
Unico	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»
CAPITULO XII.—OTROS GASTOS.		
Unico	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	822 09

Artículos.

Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

Gastos adicionales.

CAPITULO XIII. — RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.

1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1888, procedentes del presupuesto anterior.	335737 49	336932 37
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	1244 88	
TOTAL GENERAL.		919329 21

En Murcia á 1.º de Mayo de 1889.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Esteve.

Sesión de 10 de Mayo de 1889.

La Comisión provincial se ha servido aprobar la presente distribución de fondos.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Sexta sección.

Número 2396.

AYUNTAMIENTO DE CARAVACA

Año económico de 1889 á 90.—Semana del 8 de Abril al 14 del mismo.

Nota de los materiales empleados durante los días de dicha semana, en las obras públicas municipales del Castillo de esta ciudad.

	Pts.	Cts.
Manuel Rubio, 50 fanegas yeso á 35 céntimos de peseta una.	17	50
Casimiro Martínez, 60 id. id.	21	»
Antonio Muñoz, 72 id. id.	25	20
Isidoro Burruezo, 18 id. id.	6	30
Pedro Mata, clavos.	24	
Total.	70	24

Nota de los operarios y de los jornales que han devengado en los días de dicha semana, en las obras públicas municipales del Castillo de esta ciudad.

	Pts.	Cts.
Francisco Muñoz, 6 días á 2'25	13	50
Tomás Martínez, 6 id. á 1'75.	10	50
Manuel Celdrán, 6 id. á 1'50.	9	»
Ramón Muñoz, 6 id. á 1'50.	9	»
Juan García, 6 id. á 1'50.	9	»
Total.	51	»

Los antecedentes de donde se han tomado los anteriores datos, se encuentran originales en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados por el público en las horas de oficina.

Caravaca 15 de Abril de 1889.—El Secretario, Joaquín S. Guerrero.—V.º B.º: El Alcalde, P. L., Juan Antonio Elbal.

Número 2425.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

A instancia de los Procuradores de los heredamientos de Beniel, Benicamay y Zeneta, se convoca á Junta-

mento á los interesados en los mismos, para el día 21 del corriente, á las 10 de la mañana, en las Salas Consistoriales, con el fin de enterarles de estar terminadas las obras acordadas en 28 de Septiembre último, para la reposición de los riegos, dar cuenta de la inversión de los fondos recaudados con aquél objeto, y con el de proponer á la resolución de los heredamientos otros asuntos de interés.

Lo que se hace notorio á los efectos prevenidos en la Ordenanza.

Murcia 14 de Mayo de 1889.—Julián Pagán.

Número 2429.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOS

El día 24 del corriente á las diez de la mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales la subasta para el arriendo del arbitrio de diez pesetas por hectólitro sobre los aguardientes, alcoholes y demás líquidos espirituosos que se consumen en esta población, durante el año económico de 1889 á 89, bajo el tipo de 662 pesetas.

Para ser licitador ha de presentarse la cédula personal y la carta de pago de haber ingresado en las arcas municipales 35 pesetas como fianza provisional.

El pliego de condiciones que regulan el contrato se halla de manifiesto en esta Secretaría.

El arrendatario quedará obligado al pago de este anuncio en el Boletín oficial y demás gastos que se originen.

Campos 14 de Mayo de 1889.—Francisco Garrido.

Octava sección.

Número 2427.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL CENTRO—MADRID

Edicto.

En virtud de providencia del señor don Miguel Calzas y Sainz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de

esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, dictada por ante el infrascrito Escribano en autos ejecutivos á instancia de don Joaquín Baeza y Nieto, con don Joaquín Miñano y Pay, se sacan á la venta en pública subasta:

Una casa Fonda y Parador, llamada del Aguila, sitas en el pueblo de Archena, con jardines y terreno de cultivo, que todo ello, según los peritos, linda por Norte, la margen derecha del río Segura, alameda y camino que vá á los Baños; Este, edificio de los Baños y callejón que vá á la casa de la Parra; sur, estribaciones de Sierra Segura y caminos de servicio de la casa de la Parra; y por Oeste, la misma casa de la Parra y finca de don José Carretero, separadas por un sendero; y comprende una superficie de diez mil novecientos sesenta y nueve metros cuadrados y noventa y seis decímetros; y ha sido tasada en la cantidad de quinientas treinta y dos mil doscientas cincuenta y tres pesetas ochenta y dos céntimos.

Y una huerta titulada de Archena, en la misma población, de una hectárea, noventa y dos áreas y ochenta y cinco centiáreas, con un terreno inculto, y linda Sur y Norte, río Segura; Mediodía, Sr. Vizconde de Rías; y Poniente, el quijero de la acequia de su riego; tasada en cuarenta y tres mil pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado en el local de Audiencia del referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, edificio destinado á Juzgados, piso principal, y en el de la ciudad de Mula, el día once del próximo mes de Junio á la una de la tarde; previniéndose, que para tomar parte en la subasta, es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidas, quedando á responder del cumplimiento de la obligación la del mejor postor; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los avalúos, y que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad de las fincas, estando de manifiesto en dichos Juzgados los antecedentes.

Madrid 1.º de Mayo de 1889.—Ante mí, Venancio de Orche.—V.º B.º: Calzas.

Notificación.

La Sociedad «San Agustín» partidaria de la mina Angeles, ratifica á los socios morosos don Francisco García Buendía, (hoy á sus herederos), don Francisco Baleriola Illán, don Francisco Belló, don Cipriano Rex Pascual, doña Josefa Rodríguez, don José Antonio Muñoz, don José María y don Rafael López Ladrón de Guevara, don Joaquín Blázquez y Enrique, don José María Martínez Fenoll y don Manuel Ripoll Baleriola, que hasta la fecha no han satisfecho sus descubiertos en la misma, la notificación y requerimiento de pago por el adeudo que les resulta según las participaciones con que figuran en el Boletín oficial de esta provincia, de fecha ocho de Marzo del presente año, y el de los repartos posteriores, á los efectos de caducarles su respectiva participación social, de conformidad con el acuerdo tomado al objeto en Junta general extraordinaria celebrada en 5 de Abril último, cuyo acuerdo les fué particularmente notificado.

Murcia 16 de Mayo de 1889.—El Presidente, Mariano Márquez.

DEUDORES

A LA ADMINISTRACION E IMPRENTA DE ESTE PERIODICO

Pesetas.

Secretaría del Ayuntamiento de Mula, por varios conceptos.	27	»
Idem del Ayuntamiento de Calasparra, por impresos.	21	»
Idem por la subasta de alcoholes.	9	»
Idem del Ayuntamiento de Villanueva, por las subastas de petróleo y varios arbitrios.	16	»
Idem del Ayuntamiento de Ulea, por la subasta de colocación de aceras en dos calles.	9	»

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

FUNCIÓN PARA HOY

Por la noche á las 9, «Certamen nacional»; á las 10, «Un caballero particular», á las 11, «Caramelo».

sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Juan Nepomuceno.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San Bartolomé y Capuchinas.

BIBLIOTECA POPULAR MURCIANA

LEY

EL LIBRO DEL JURADO

COMENTARIOS

AL

CODIGO PENAL

Este interesante libro, primero de la colección de dicha biblioteca, deben adquirirlo todos los cabeza de familia y particularmente aquellos que hayan sido designados para formar el Tribunal del Jurado.

Se vende á una peseta en la imprenta de Las Provincias de Levante, plano de San Francisco, 6, bajo.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández